

GACETA DE MADRID.

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 4 de Noviembre.

Sesion extraordinaria de Cortes del 18 de Octubre.

En esta sesion se revisó el decreto de reforma de regulares, y se leyó el de la nueva organizacion de la marina nacional.

Idem ordinaria del 19.

En la sesion de este dia se continuó la discusion del proyecto de decreto para el arreglo de las audiencias y tribunales de toda la nacion, que estaba pendiente.

Idem del 21.

En esta sesion se leyeron varios dictámenes de comisiones sobre instancias y expedientes que se les habian pasado.

Idem extraordinaria del 21.

Se continuó la lectura del proyecto de decreto para la supresion del almirantazgo y junta de Hacienda de marina, y organizacion de la marina nacional, que quedó pendiente en la última sesion extraordinaria.

Se leyó el proyecto de decreto para proteger las fábricas de curtidos, y reducir á un estado fijo é invariable los derechos é impuestos sobre sus manufacturas.

La comision de Estadística leyó su dictamen sobre los puntos en que deberian establecerse las audiencias; y despues de haber hecho varios señores diputados algunas proposiciones, se levantó la sesion á las nueve de la noche.

Idem ordinaria del 22.

En esta sesion se leyeron varias felicitaciones hechas al Congreso, y las comisiones dieron cuenta de muchos expedientes que se les habian pasado para oír sus dictámenes.

Idem del 23.

Se dió cuenta de varios oficios del Gobierno, y se discutió el proyecto de decreto sobre cómo se han de proveer por esta vez las plazas de magistratura de las audiencias.

Idem del 24.

Se discutió el dictamen de la comision especial encargada de la redaccion del proyecto de organizacion de las audiencias territoriales sobre algunas indicaciones y adiciones que se habian hecho durante su discusion.

Idem del 25.

Se leyó un dictamen de la comision de Constitution sobre la proposicion del Sr. Felgueiras, para que en atencion á haber acordado el Congreso cerrar sus sesiones el dia 4 de Noviembre próximo, se avisase así al Gobierno, por si S. M. queria asistir segun previene la Constitution. La comision opinaba que el dia 26 del corriente se enviase una diputacion, compuesta de 12 individuos á dar parte al Rey, en caso de hallarse en Lisboa, de la resolucion que habia tomado el Congreso de cerrar sus sesiones el dia 4 de Noviembre, para que si fuese de su Real agrado asistiese á este acto, ó enviase á los secretarios del Despacho.

Se hicieron algunas reflexiones sobre el dictamen de la comision; pero se aprobó.

Se discutió y aprobó un dictamen de la comision encargada del arreglo de las audiencias provinciales, sobre que se extinguiesen los derechos de la décima, substituyéndose otros menos gravosos.

El Sr. Ferrerá Borgas leyó un dictamen de la comision de Hacienda sobre la contrata de tabacos.

Se mandó queoase sobre la mesa un reglamento de sanidad pública.

El Sr. presidente puso á decision del Congreso tres dudas sobre la eleccion de la diputacion permanente: 1.ª si los nombrados debian serlo á pluralidad relativa ó absoluta de votos. Se decidió que á pluralidad absoluta: 2.ª si el séptimo individuo debia sortearse antes ó despues de los tres diputados europeos y los tres de Ultramar. Se decidió que se sorteara antes de la enunciada eleccion; y 3.ª cómo habia de hacerse la eleccion. Se resolvió que se hiciese como la de diputados á Cortes.

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 9 de Noviembre.

Nuestros periódicos publican las noticias siguientes:

A los habitantes del 5.º distrito militar el general Torrijos.

« Ciudadanos: nombrado por el Rey comandante general de este distrito, y en gefe del ejército de operaciones, vengo á restablecer en estas fértiles provincias la paz y dulce calma, que hipocritas mal intencionados y por una insaciable ambicion hicieron desaparecer á poco

tiempo del restablecimiento de la Constitution, que ha de hacer nuestra dicha, y en la ocasion misma que habia de gozar sus ventajas.

« Ciudadano español, amo ardientemente á mi patria, y la felicidad de mis conciudadanos es el bien que anhelo, y de la senda que dirige á fin tan precioso no me separare jamas. Los que querais seguirla acelerad vuestros pasos, y hallareis en mí dulce y fraternal acogida, si con nuevos servicios purificais vuestros excesos. Si deseáis mi voz y paternales consejos; si sordos á la de la razon y vuestros propios intereses, no os reconciliais prontamente con la patria; tembald vuestra ruina es inevitable, y la muerte en el campo ó en el patibulo es la suerte que os espera.

« No desatendais mis consejos, que se dirigen á vuestro bien: no perdais esta ocasion, que es la única que ya tendreis para volver al seno de vuestras familias, sin experimentar los terribles efectos de la ley que osásteis quebrantar. Cuento con los recursos necesarios para exterminar esas hordas de malvados, que locamente intentaron sumirnos en la oprobiosa esclavitud: cuento tambien para lograrlo con la cooperacion de las autoridades, con las corporaciones, con los ministros del Dios de paz y de las misericordias, y sobre todo cuento con el valor y patriotismo de los valientes militares que tengo la honra de mandar.

« Y vosotros, milicianos nacionales y ciudadanos respetables, que fieles á la causa santa que la Nacion defiende, os habeis hecho acreedores á la gratitud nacional, unios á mí; continuad por la senda gloriosa que desde el primer grito de la patria abrazásteis con tan noble decision, y descansad en mi zelo. Con pocos sacrificios se lograrán nuestros deseos; y vuestra suerte, fortunas y bienestar yo os los garantizo. Vosotros seréis el objeto de mi primer cuidado, y jamas me invocareis en vano; y cuando la paz, la tranquilidad y la dicha sustituran á los dias de dolor y llanto que en el dia añoran á la patria, y podais gozar de entera felicidad con vuestras familias, os pido recordeis á vuestros hijos, que os llevo al combate y la victoria para asegurar vuestros derechos, y teniendo por divisa Constitution ó muerte, vuestro conciudadano — José María de Torrijos. — Tudela 6 de Noviembre de 1822.

Provincia de Logroño. Cercera del Rio Alhama 30 de Octubre. — Serian las doce y media de este dia cuando noticioso un ajuntamiento constitucional de que una gavilla de facciosos de caballeria, cuyo numero ascendia á nueve, habia atravesado á las once de su marcha por el término de Valverde, distante dos leguas, propio de esta villa, y carretera de Navarra á Castilla; dispuso en breve su mas pronta persecucion. Reunida la fuerza posible de la milicia nacional de todas armas, que se componia á lo mas de unos 150 hombres, mandados por el capitán D. Felipe Escudero, y con la probabilidad de que la direccion de estos vandalos seria seguramente á guarecerse en las ventas de Agreda. Aunque al principio tuvieron la fortuna de escaparse, al fin fueron alcanzados en un caserío llamado la Virgen del Carmen, donde se habian refugiado. Nuestros valientes los atacaron, haciéndoles un vivo fuego al grito de viva la Constitution, viva la libertad. Aterrados aquellos malvados, se rindieron á las armas nacionales, y quedaron todos presos.

— De Monzon con fecha del dia 2 escriben lo que sigue:

El dia 31 salieron 130 hombres con la partida de Noguera y 20 caballos contra la partida de Miralletas; y habiendo entrado la caballeria y la partida de patriotas á reconocer el pueblo de Sariñena en virtud de aviso que les dieron de que podian entrar con toda seguridad, se hallaron con mas de 700 facciosos que estaban ocultos dentro de dicho pueblo, los cuales á la media hora de haber entrado nuestras tropas (á las nueve y media de la noche) empezaron á hacer un honoroso fuego desde las ventanas y puertas de las casas. El coronel se salvó del pueblo, igualmente que la caballeria, y se tocó llamada al punto de reunion señalado; pero habiendo entrado el desorden mataron los facciosos al abanderado, el cual habia muerto ya á uno de ellos; el estudiante recibió algunos balazos y un bayonetazo; y al valiente Miranda después de haberse defendido con obstinacion, y poder haber solo hasta Aconcha, se cogieron en un barranco. La misma suerte ha cabido á algunos otros.

Madrid. Martes 15 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. A.A. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continua aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del dia 17.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las exposiciones de las autoridades y milicia nacional de la villa de Alcazar, provincia de Córdoba; de varios ciudadanos de Baena y de la misma pa-

cional voluntaria de Coria, felicitando á las Cortes por su instalacion y por las medidas que habian adoptado para extirpar los males que afligen á la Nacion. Las Cortes las oyeron con agrado.

Asimismo se dió cuenta de una exposicion de los sargentos de caballeria de Almansa, en que despues de felicitar á las Cortes por su instalacion, hacian varias observaciones sobre la ordenanza del ejército. Se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en el que participaba á las Cortes que S. M. habia señalado la hora de la una del dia 15 del corriente para recibir á la diputacion de las mismas, que debia entregarle el decreto con caracter de ley sobre supresion de conventos en despoblado y en los lugares que no pasen de 450 vecinos. Las Cortes quedaron enteradas.

A la comision especial encargada del examen de la memoria del Gobierno se mandaron pasar los oficios que remitian los siete Sres. secretarios de Estado, y los índices que acompañaban á ellos, de las disposiciones acordadas por cada ministerio desde Marzo último, especialmente las relativas á los acontecimientos de Aranjuez en fin de Mayo, y á los de esta corte en los primeros dias de Julio.

El Sr. Salvat presentó unas observaciones hechas por D. Francisco Salvá, vecino de Barcelona, sobre el origen de la fiebre amarilla. Las Cortes las recibieron con agrado, y las mandaron pasar á la comision de Salud pública.

La comision de Guerra, habiendo examinado la representacion de la diputacion provincial de Logroño, solicitando se declaren exentos del sorteo los mozos alistados en las columnas volantes de aquella provincia, y el dictamen del Gobierno sobre ella, opinaba conforme con el mismo que dichos mozos debian estar comprendidos en el sorteo; pero que si les tocase la suerte de soldado, se les abone el tiempo que hubieren servido en dichas partidas. Aprobado.

La misma, en vista del expediente promovido sobre la formacion de un batallon de retirados que se ocupe en cubrir las atenciones del 8.º distrito, opinaba que debía aprobarse en un todo la formacion de dicho batallon de inválidos hábiles. Aprobado.

Se mandaron pasar á la misma comision una adiccion de los señores Garmendia y Ferrer, y otra del Sr. Pedralvez á varios artículos de la ordenanza militar aprobados por las Cortes.

El Sr. Canga dijo: Un ataque que acaba de recibir nuestra inviolabilidad de parte de una corte extranjera me obliga á tomar la palabra: hablo de la curia romana: esta curia, que hace tantos siglos que bate las opiniones favorables á los pueblos (prescindiendo de los respetos religiosos que merece); esta curia pues ha atacado últimamente nuestra inviolabilidad con un Breve que acaba de llegar á mis manos, expedido en 26 de Setiembre de 1822, en el que se incluyen una porcion de obras que se prohíben por la congregacion de los cardenales de la santa romana iglesia, con todos aquellos anatemas que se acostumbra en estos casos.

En este Breve se comprenden muchas obras de dignísimos autores españoles. Yo veo en él la historia de la inquisicion de España por Llorente; la de las rentas eclesiásticas de España por el ilustrado Sempere; la coleccion diplomática sobre dispensas matrimoniales, y entre otros muchos lo que me llama mas la atencion es la obrita titulada *Cuestion importante. ¿Los diputados de nuestras Cortes son inviolables respecto de la curia romana?* En el mismo hecho de prohibirse se declara que no somos inviolables respecto de la curia romana. Aquí está atacada la soberania nacional por esa curia; no hablo del Pontífice, porque le respeto y le venero. Yo tengo muy presente lo que sucedió con Felipe IV de resultas del decreto expedido por la congregacion de ritos, en que se prohibia la circulacion de las obras de zoologia; este Monarca publicó una ley que decia así:—El orador leyó parte de una ley, en que sustancialmente se dice que las pretensiones no justas de la curia romana atacaban las regalías y turbaban el gobierno público, ofendiendo á los ministros que las sostenian &c. &c.; y concluyó pidiendo que las Cortes acordasen una resolucion sobre este asunto, advirtiéndole que si por hallarse reunidas extraordinariamente no pudiesen ocuparse de él, habia resuelto con otros Sres. diputados presentarse al Gobierno á denunciar este ataque que se acababa de hacer por una corte extranjera.

Se leyó la proposicion que decia así: «Pido á las Cortes se sirvan prevenir al Gobierno proceda inmediatamente á dictar providencias tan enérgicas como exigen las circunstancias, para impedir la circulacion del Breve expedido por S. S. en el mes de Setiembre último, prohibiendo varias obras españolas, especialmente la que difunde la inviolabilidad de los diputados á Cortes, pasando los mas vigorosos oficios á la curia romana por medio de nuestro encargado de negocios; y al ruego, para que de una vez entiendan que por directas ni indirectas no se ha de salir con las suyas. (No se escandalicen las Cortes, añadió el autor de viva voz, que es expresion de Felipe IV.) con una nacion como la española, que conoce sus derechos; que los sabe sostener, y que dirigida por un Gobierno representativo, no tolerará pasivamente iguales procedimientos á los que ha sufrido el Gabinete español en épocas en que le mandaba la autoridad Real, desprovista de la fuerza irresistible que le comun con las Cortes: todo con arreglo á lo que previene la ley 1.ª, tit. 18, lib. 8.º de la Novísima Recopilacion.» Firmaron la proposicion, ademas del Sr. Canga, los Sres. Alvarez Gutierrez, Afonso, Velasco, Gomez (D. Manuel), Prat, Moreno, Rocio, Somoza y Villanueva; y habiendo sido admitida á discusion, se acordó que pasase á las comisiones reunidas de Diplomacia y de Negocios eclesiásticos.

Continuó la discusion de las ordenanzas generales del ejército.

TITULO VI.

HONORES MILITARES Y BENDICION DE INSIGNIAS.

CAPITULO I.

De los honores militares que en general deben hacerse al Santísimo Sacramento, personas Reales y dignidades militares.

Se aprobaron los dos primeros artículos, que dicen:

Art. 1.º «La tropa de á pie hará los honores con bayoneta armada ó quitada, en el estado en que se encuentren las armas cuando ocurra; y la de á caballo con el sable ó la tercerola si la estuviere manejando al tiempo de hacerse los honores.»

Al Santísimo Sacramento.

Art. 2.º «Toda la tropa que avistase al Santísimo Sacramento formando en batalla si no lo estuviere y lo permitiese el terreno, presentará las armas, y batirá marcha, y al pasar por su frente las rendirá, no cesando de tocar hasta que se pierda de vista con armas presentadas. Si la tropa estuviere sin armas y fuere á pie, abrirá filas, tocará marcha, y al pasar por su frente se dará la voz de *rodilla en tierra*, á la que inclinarán la derecha, y con la misma mano se quitarán el morrion ó gorra, y permanecerán en esta posicion hasta que se pierda de vista, en que se dará la voz de *á su formacion*, á la que se pondrán en pie cubriéndose la cabeza. La caballeria en igual caso tocará marcha, y se descubrirá y cubrirá la cabeza á las voces de *quiten el morrion ó gorra*, que pondrán sobre la cruz del caballo, y *pongan el morrion ó gorra*. Siempre que se rindan las armas lo verificarán los oficiales, y el porta-insignia la inclinará hácia adelante.»

Retirá la comision el 3.º, concebido en estos términos:

Art. 3.º «Toda tropa á cuya vista transitará el Santísimo Sacramento destacará dos soldados, que quitándose la gorra ó morrion, le acompañen con las armas terciadas, relevándose de puesto en puesto si los hubiere en su tránsito. A la entrada ó salida de la casa del enfermo ó regreso al templo rendirán las armas en la parte exterior de la puerta; y ya sea siendo relevados, ó al concluirse el acto, regresarán á su cuerpo de guardia ó piquete.»

Fueron aprobados los cinco siguientes, que son:

Procesiones.

Art. 4.º «En las procesiones de imagenes del santísimo Cristo, la Virgen ú otro santo, las tropas por donde pasen descansarán sobre las armas, los tambores tendrán la caja al hombro, y los oficiales saludarán con la espada al pasar la imagen, y concluida la procesion se arrimarán las armas.»

Art. 5.º «En el día de Jueves Santo, luego que en la iglesia principal se haya colocado el Santísimo en el monumento, todas las tropas que se hallen de faccion pondrán armas á la funerals, y a los tambores, trompetas, pifanos y demas instrumentos militares se pondrán sordinas. Se usará de las armas en la posicion expresada hasta el repique de campanas del Sábado Santo, á cuyo tiempo se quitarán las sordinas á los instrumentos militares.»

Art. 6.º «En tales dias en que las tropas llevan armas á la funerals no mudarán esta posicion, aunque el Rey pase por delante de ellas; pero le saludarán los oficiales é insignias, batiendo marcha los tambores, trompetas y demas instrumentos militares, y á esta regla se conformarán los honores á las demas personas Reales, generales y demas que los gocen.»

Personas Reales.

Art. 7.º «Al Rey, Reina, Príncipe y Princesa se presentarán las armas luego que se avistase sus batidores, se tocará marcha, y al pasar saludarán las insignias y oficiales, lo que se ejecutará por toda tropa en cualquiera formacion en que se halle.»

Art. 8.º «Cuando los Infantes se hallasen donde el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa, y pasasen por delante de tropas formadas ó apostadas de guardia, se tocará solamente llamada con armas al hombro, y la guardia del Rey ó Príncipe no tomará las armas expresamente por ellos; pero si estuviere tendida para entrada ó salida de dichas personas Reales se les hará el honor expresado.»

Art. 9.º «Donde residiere el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa solo se harán honores á la familia Real.»

Despues de una ligera discusion se mandó volver á la comision.

Capitanes generales.

Art. 10.º «A los capitanes generales presentarán las tropas las armas, batirán marcha, y saludarán los oficiales.» Aprobado.

Asimismo fueron aprobados los siguientes:

General en jefe de un ejército.

Art. 11.º «Si fuese teniente general, se le tocará marcha con armas al hombro; y si mariscal de campo, llamada con armas en igual posicion.»

Comandante general de un distrito militar.

Art. 12.º «Al teniente general que tuviere titulo de comandante general de un distrito militar, residiendo en el de su mando, se le tocará igualmente marcha con armas al hombro; y si fuere mariscal de campo, llamada con igual posicion.»

Comandantes de provincia y gobernadores.

Art. 13.º «A los comandantes militares de provincia y gobernadores de las plazas se harán los honores de su grado.»

Teniente general.

Art. 14.º «Al teniente general sin mando pondrán las tropas armas al hombro, y tocarán llamada.»

Mariscal de campo.

Art. 15.º «Al mariscal de campo sin mando pondrán las tropas armas al hombro sin tocar caja ni demas instrumentos militares.»

Art. 16. « Al brigadier empleado como tal, mientras los haya, se presentarán las tropas descansando sobre las armas.

Art. 17. « A los oficiales generales de la armada y demas gefes de ella se les harán los honores pertenecientes á su grado, segun la correspondencia con los del ejército.

Art. 18. « Todo coronel comandante de una plaza ó cuartel, tendrá una guardia de un cabo y cuatro hombres; y siempre que entrare ó saliere de su casa se le presentará en ala la gente sin tomar las armas.

Art. 19. « A los inspectores generales, que fuesen oficiales generales, se les harán fuera de la corte los honores de su grado; pero si le tuviesen inferior, se les presentarán en ala la gente de las guardias y puestos, sin armas, por solo el caracter de inspector; en la inteligencia de que esta distincion han de hacerla las tropas con sus respectivos inspectores, teniendo estos título de tales.

Art. 20. « Cuando las tropas se hallaren haciendo ejercicio, pasando revista de inspeccion, de comisario ó económica de sus cuerpos, aunque se presente cualquier oficial general ó otra persona á quien esten concedidos honores, no deberán suspender aquel acto para hacerlos; pero el coronel ó comandante usará de la atencion de tomar su beneplácito para continuar, empezar ó retirarse; exceptuando de esta regla las personas Reales, capitán general y comandante general del distrito, á quienes en la misma formacion que se hallase la tropa hará los honores correspondientes.

CAPITULO II.

De los honores que deben hacerse por cuerpos enteros al Santísimo Sacramento, personas Reales, Regencia, Diputacion de Cortes y demas á quienes pertenecen.

Art. 1.º « Toda tropa que esté sobre las armas para la procesion del Corpus ó recibimiento de personas Reales, generales en gefe de ejército, ó comandantes generales de distrito militar, no hará honores desde esta última dignidad abajo.

Art. 2.º « Para la procesion del Corpus deberán formarse todas las tropas que no esten de servicio, acudiendo con anticipacion á cubrir la carrera por donde pase. La infantería se colocará apoyando el cuerpo preferente su cabeza á la inmediacion de la puerta por donde salga la custodia, y los demas á continuacion segun el lugar que deben ocupar entre sí. La formacion ha de ser en dos alas prolongadas. El cuerpo preferente de infantería destacará una compañía para que acompañe al Santísimo, que se colocará detras del que vaya presidiendo la procesion, inmediata á su persona sin interposicion de ninguna otra; marchará con filas abiertas batiendo marcha, las armas terciadas y el morrion ó gorra quitada. De esta compañía se destacarán ocho hombres y un sargento, que irán á los lados de la custodia con las armas en la misma posicion: toda ella las rendirá á la entrada y salida del Santísimo, y se unirá á su cuerpo concluida la funcion.

Art. 3.º « Si el terreno por donde transitare la procesion del Corpus fuese susceptible de que en él se sitúe la caballería, se colocará esta en el parage mas á propósito.

Art. 4.º « Si hubiere artillería ligera, se colocará del mismo modo en los parages mas convenientes, y hará tres descargas generales al mismo tiempo que lo verifique la de la plaza.

Personas Reales.

Art. 5.º « Cuando el Rey, Reina ó Principes entren en una plaza de armas se formará la caballería fuera de la puerta por donde entraren en la disposicion á que se adapta mejor el terreno. El gobernador con el que le siga en el mando y los demas oficiales de estado mayor de la plaza y comandantes de artillería é ingenieros de ella, esperarán á S. M. ó A. en la misma puerta. El gobernador á caballo presentará las llaves de la plaza al Rey, ó á la Reina en el caso de reinar; y cuando S. M. se las devuelva, las consignará á su segundo, y marchará delante del coche, siguiendo los batidores hasta que S. M. llegue á palacio.

Art. 6.º « Desde la puerta por donde entrasen las personas Reales hasta palacio, estará formada en dos alas la infantería, colocándose el cuerpo preferente á la inmediacion del expresado palacio, y los demas en seguida en su respectivo lugar; y tanto esta tropa como la caballería hará los honores designados en el cap. 1.º

Art. 7.º « Si hubiere artillería ligera se colocará en el parage mas conveniente, y hará tres descargas generales al mismo tiempo que lo verifique la de la plaza.

Art. 8.º « Todas las tropas apostadas para recibir á SS. MM. y AA. formarán en columna despues que haya pasado la comitiva, y esperarán la orden que el Rey diere de lo que deban ejecutar.

Art. 9.º « A la salida de la plaza el Rey, Reina ó Principes se harán los mismos honores designados para la entrada.

Art. 10.º « A los Infantes, cuando entren ó salgan de las plazas, se les harán, yendo solos, los mismos honores que al Rey, con la diferencia de saludarlos solamente con una descarga general de artillería á la entrada y otra á la salida.

Art. 11.º « Solo cuando se presentasen los Infantes á cuerpos formados, se les saludará por cada uno dos veces al año; pero en los demas honores no habrá alteracion siempre que ocurra.

Regencia y Cortes.

Art. 12.º « La Regencia del reino, si fuese presidida por la Reina madre ó Principe de Asturias, siempre que entre ó salga de alguna plaza ó se presente en cuerpo para algun acto publico, recibirá los honores designados para el Rey; pero si fuese Regente del reino algun Infante, no tendrá mas honores que los que le corresponden por su clase.

Art. 13.º « Si el presidente fuese algun ciudadano español, se le tributarán en los mismos casos los honores señalados á los Infantes.

Art. 14.º « La Diputacion permanente de Cortes ó cualquier otra del seno de estas, recibirá en iguales casos los honores preñados á los Infantes.

Capitanes generales.

Art. 15.º « Al capitán general que mande ejército ó distrito militar, á la entrada y salida de cualquiera plaza de su mando, formarán las tropas en orden de parada, y le harán los honores designados en el cap. 1.º, y la artillería le saludará con 15 cañonazos.

Tenientes generales.

Art. 16.º « Al teniente general comandante de un ejército ó distrito militar, se le recibirá por una vez á la entrada de cualquiera plaza de su mando, en los términos que quedan prevenidos para el capitán general, con la diferencia de que las tropas tendrán armas al hombro, y la artillería le saludará con 13 cañonazos.

Art. 17.º « Fuera del ejército ó distrito militar que mande un teniente general ó mariscal de campo, no tendrá mas honores que los de su clase.

Mariscales de campo.

Art. 18.º « Al mariscal de campo comandante de un distrito militar se le recibirá por una vez á la entrada de cualquiera plaza de su mando, como queda dicho en el artículo 16 para el teniente general, con diferencia de tocarle llamada en lugar de marcha, y saludarle con nueve cañonazos.

CAPITULO III.

De las guardias que deben darse á las personas Reales, Regencia, Cortes y demas á quienes pertenecen, y honores que deben prestar dichas guardias.

Art. 1.º « La guardia encargada del servicio del palacio Real será de cuatro compañías con sus respectivos oficiales y una insignia; cuya fuerza será mandada por uno de los gefes del cuerpo, que alternarán entre sí para este servicio, empezando por el coronel.

Art. 2.º « Para conducir la primera guardia se pondrá á su cabeza el gefe, marchará y se situará en palacio una hora antes de la llegada del Rey, tomará las prudentes providencias de colocar centinelas interior y exteriormente, segun las instrucciones que le diere el gefe militar de palacio.

Art. 3.º « Durante la nueva consignacion de la guardia para relevo de centinelas y comunicacion de las ordenes que de una á otra se traspan, se pondrá el gefe á la cabeza de su tropa en toda ceremonia, y despedida la guardia saliente, y despues de armar sus armas la entrante, se reunirán todos los oficiales para recibir las instrucciones convenientes de dicho gefe.

Art. 4.º « Para tomar la orden diaria relativa al servicio de estas compañías, se presentará su citado gefe á recibirla á la hora que se le designe y en los terminos que prescriba el reglamento para el servicio militar de palacio.

Art. 5.º « A los Infantes que hallándose presente el Rey, Reina ó Principes, acaesen separados del palacio de S. M., se pondrá una compañía de guardia con insignia, que les hará los honores poniendo las armas al hombro y tocando llamada; pero las presentará y tocarán marcha no estando en el mismo parage dichas personas Reales.

Regencia y Cortes.

Art. 6.º « Si la Regencia estuviese presidida por la Reina, tendrá la misma guardia que el Rey; y si lo fuese por algun Infante ó otro ciudadano español, tendrá la señalada para los Infantes.

Art. 7.º « Habrá una guardia militar en el edificio de las Cortes, cuyo gefe recibirá las ordenes del presidente de las mismas, y no de otra á una persona. La distribucion de centinelas se arreglará por la comision encargada del gobierno interior de las Cortes, á los que se dará cuenta por la misma de lo que ocurriere, y se juzgase necesario para su resolucion.

Art. 8.º « Esta guardia será de infantería, y su numero el que parezca necesario, atendida la localidad á juicio del presidente de las Cortes, y en su defecto del de la Diputacion permanente, si aquellas no estuviesen reunidas.

Reyes coronados extranjeros.

Art. 9.º « A las reatas coronadas extranjeras, sus primogénitos ó herederos, principes de sus familias, y presidentes ó gefes supremos de Estados reconocidos, se les harán los honores y darán las guardias que el Rey previniere por orden especial, sin la que las tropas no harán ningun honor á estas personas.

Art. 10.º « Todo gefe de guardia de honor tomará de la persona á quien la hace, la orden á la hora que tuviere á bien darsela.

Art. 11.º « Por punto general ninguna guardia de honor lo hará sino á persona que tenga á lo menos la misma dignidad que á quien lo está prestando.

Art. 12.º « Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, harán honores al comandante general del distrito, comandante de provincia y gobernador de la plaza, todas las guardias que no sean del Rey, Reina, Principes, Infantes, Regencia, Cortes ó capitanes generales, y la del comandante general del distrito no los hará al gobernador.

Capitanes generales.

Art. 13.º « Al capitán general que concurriere con un Infante se le dará una compañía de guardia sin insignia, que le hará los honores designados en el capítulo 1.º, y donde no resida Infante llevará insignia la guardia del capitán general.

Tenientes generales.

Art. 14. « A un teniente general comandante en jefe de un ejército se le dará una guardia de una compañía, y si fuese comandante de un distrito militar se compondrá la guardia de un capitán, un subalterno y cuarenta hombres, y en ambos casos le hará dicha guardia los honores que le están designados.

Art. 15. « Al teniente general sin mando, se le dará una guardia de un subalterno, 20 hombres y un tambor.

Mariscales de campo.

Art. 16. « Al mariscal de campo comandante en jefe de un ejército ó distrito militar, se le pondrá una guardia de un oficial subalterno con 30 hombres y un tambor, la cual le hará los honores que están designados.

Art. 17. « Al mariscal de campo sin mando, se le pondrá una guardia de un sargento con 10 hombres.

Comandantes de provincia y gobernadores de plazas.

Art. 18. « A los comandantes militares de provincia y gobernadores de las plazas, se les dará la guardia correspondiente á su grado.

Brigadieres.

Art. 19. « A todo brigadier, mientras subsista esta clase, empleado como tal, se dará una guardia de un cabo y seis hombres.

Coroneles.

Art. 20. « A todo coronel comandante de una plaza ó cuartel, ó de un cuerpo, se le dará una guardia de un cabo y cuatro hombres.

Tenientes coroneles.

Art. 21. « A todo teniente coronel comandante de un batallón ó escuadrón que tenga, ó en quien recaiga el mando de su cuerpo, se le dará la misma guardia que expresa el artículo anterior; y lo mismo á cualquier capitán ó oficial en quien recaiga dicho accidental mando.

Art. 22. « Los comandantes generales de distrito podrán llevar delante cuando salgan en coche ó á caballo, dos ordenanzas de caballería dentro de la población, y los gobernadores de plaza una en los propios términos.

Art. 23. « Los demas jefes que tengan ordenanzas en su séquito, no exigirán que las de infantería los acompañen cuando vayan á caballo ó en coche.

Art. 24. « Las tropas que se hallaren en marcha, aunque hagan un día ó dos de descanso en una plaza ó cuartel, no montarán guardia de honor; pero si enviarán ordenanzas al gobernador ó comandante, y demas personas á quienes corresponda.

CAPITULO IV.

Honores que deben hacer las tropas acampadas á las personas que los tienen cuando pasan por las líneas.

Art. 1.º « Cuando el Rey ó Príncipe de Asturias pasase por la línea de un campamento, presentará las armas la guardia de insignias; las de prevención formarán en su lugar sin tomar las armas, y las demas tropas en los intervalos de las tiendas sin pasar de ellas.

Art. 2.º « Cuando el Rey ó Príncipe no estuviesen en el ejército, se harán al capitán general que lo mande los honores prevenidos en el artículo antecedente, y á los demas generales que se hallen en igual caso los honores de su grado.

Art. 3.º « A los oficiales generales de division, inspectores generales y jefe del estado mayor, cuando pasen por las líneas se presentarán las guardias de prevención al pie de sus armas, sin tomarlas; pero las guardias de insignias les harán los honores correspondientes á su grado.

Art. 4.º « Cuando un jefe de brigada recorriese las guardias de campo y de insignias, descansarán estas sobre las armas, y los oficiales formarán en sus puestos.

Art. 5.º « La caballería y las demas armas harán en iguales casos lo que queda prevenido para la infantería.

Art. 6.º « Por punto general no se harán honores despues del toque de oración á persona alguna; pero al comandante general del distrito, gobernador de la plaza y comandante de provincia ó cuartel se presentarán las guardias en ala sin tomar las armas.

CAPITULO V.

*Honores fúnebres que han de hacerse á las personas Reales, oficiales generales y particulares, y demas individuos empleados en el servicio militar.**Personas Reales.*

Art. 1.º « Inmediatamente que los generales en jefe de los ejércitos nacionales y comandantes generales de distrito militar sepan de oficio el fallecimiento del Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, anunciarán esta noticia por cinco cañonazos consecutivos, y despues de esta primera señal se seguirá tirando un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, por el espacio de 24 horas, exceptuadas las de la noche; y lo mismo se ejecutará por orden de los gobernadores en todas las plazas de la Nación, luego que el comandante general ó general en jefe les avise.

Art. 2.º « Los comandantes generales darán la orden para el día en que ha de empezar á vestirse el luto, y cuándo debe aligerarse y terminarse, para lo cual se observará lo que prefijan los artículos siguientes.

Art. 3.º « Todos los oficiales generales llevarán el luto rigoroso, y podrán usar de la casaca de uniforme con chupa, calzon y medias negras.

Art. 4.º « A los brigadieres, coroneles, tenientes coroneles, comandantes y demas oficiales, hasta subteniente inclusive, les servirá de luto el rigoroso uniforme, sobre el cual colocará una banda negra, de gasa ó tafetan sin lustre, terciada desde el hombro derecho al costado

izquierdo, y sujeta al faldón de la casaca de este lado con un lazo de cinta encarnada.

Art. 5.º « En las insignias se pondrán unas corbatas de tafetan negro.

El Sr. presidente suspendió esta discusión, y se mandó pasar á la comisión una adición del Sr. Saavedra al art. 6.º para que si en campaña falleciese el Rey ó alguna persona Real, no ponga el ejército las armas á la funerala, excepto la guardia del féretro, y sea el luto una banda negra en el brazo.

Se leyó, y se halló conforme con lo acordado, la minuta de decreto sobre el modo de proteger las propiedades españolas en América.

Se leyó igualmente el título 7.º de las ordenanzas del ejército.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión de Guerra sobre requisición de caballos; el de la comisión de comercio sobre arbitrios consulares, y se continuaría la discusión pendiente sobre las ordenanzas del ejército; y levantó la sesión pública á las dos y cuarto, quedándose las Cortes en secreta.

— Ayer se esparció en esta capital la voz de que los facciosos habían abandonado la Seo de Urgel. Ignoramos el fundamento que haya habido para propagar esta noticia, y la tenemos por incierta. Sin embargo, atendida la reunion de varias circunstancias, parece probable que esto llegue á verificarse luego que el general Mina tenga por conveniente dirigirse hácia aquel punto.

La toma de Castellfollit fue una lección utilísima dada á los facciosos. Creíanse en aquel punto muy seguros, y se quedaron atónitos cuando vieron que era preciso rendirse, ó salvarse abandonando la plaza. Confaban en ser socorridos, y el desengaño les hizo palpable su debilidad, y lo poco que debían fiar en las promesas de sus seductores. Siguióse el sitio de Balaguer: ningún faccioso, jefe ó subalterno quería encerrarse en aquella plaza, porque no podían olvidar lo sucedido en Castellfollit, y no querían exponerse á ser cogidos en la red, considerando muy bien que no siempre tendrían ocasion de salvarse con la fuga.

Esta idea que los facciosos se han formado del riesgo que corren, encerrándose en algun punto, hace verosímil la toma de la Seo de Urgel, luego que las circunstancias exijan aquella empresa. Bien conocen los facciosos á cuántos peligros se exponen esperando al enemigo en sitio en que no puedan contar con el recurso de esconderse en los montes y en las breñas. Muy desesperados deberán estar los que se arriesguen á quedarse dentro de los fuertes de Urgel; y por lo que toca á los cabecillas que engañan á los sencillos catalanes, es muy problemático que alguno tenga la osadía de encerrarse allí, pues conocen demasiado bien el crimen que están cometiendo; y temen, no sin fundamento, que todo el rigor de la justicia caiga sobre sus cabezas. Los seducidos podrán excitar la conmiseracion; los seductores jamas.

Si en la conducta de los facciosos se nota ya cierta tibieza, y no poco temor de los resultados funestos que les acarreará su maldad, por parte de los pueblos va ganando también mucho el espíritu público en favor de nuestra justa causa, pues cada día crece el desengaño de los que creían que la rebelion se apoyaba en fuerzas indestructibles. Asi es que las gentes del campo se portan ya de muy diferente modo que hasta aqui; los pueblos se reaniman, las autoridades se revisten de mayor vigor; y al paso que se extiende el desaliento entre los enemigos de la patria, cobra nueva energia el patriotismo de los que antes estaban intimidados. Los buenos patriotas, las milicias y el ejército desean ansiosamente venir á las manos con los enemigos de la patria para quitar cuanto antes este borron del nombre español.

Si á estas circunstancias en que se hallan los facciosos se agrega, como se asegura, la escasez de medios para llevar adelante sus empresas, estaria mas próximo el fin de esta fatal lucha, en que solo se complace la ambicion de algunos pocos, disfrazados con la máscara de amor al Rey y á la religion; pero no es verosímil que el partido frances, que se dice estar derramando el oro para fomentar la anarquía en la Península, deje tan fácilmente de prestar auxilios á los que ha sabido arrastrar al horrendo crimen que están perpetrando. Es tanto menos fundada esta esperanza, cuanto que por los periódicos de Barcelona se sabe que una persona de las que hacen gran papel en Urgel ha sido muy bien recibida y tratada por varios empleados del gobierno de Perpignan; conducta que no podrá disculparse por mas sofismas que se inventan para paliarla y darle un decente colorido.

— Hoy hemos recibido el correo de Aragon, que debió haber llegado ayer; y en artículo de Zaragoza dejamos publicadas las noticias mas importantes que contienen los periódicos de aquella capital. La correspondencia particular habla de un movimiento del faccioso Rambla sobre la Almunia y Calatayud; pero como no tenemos sobre esta ocurrencia mas que noticias vagas, no nos atrevemos á referir ningunos pormenores.

— Se han recibido hoy periódicos y correspondencia de las provincias del mediodía de la Península, y no ocurre en ellas novedad particular. De Granada con fecha del 5 dicen haberse preso en aquella ciudad al Sr. marqués de Castelar, á consecuencia de exhorto del Sr. fiscal de la causa del 7 de Julio de Madrid. De Sevilla avisan que del viage del jefe político de la provincia de Córdoba á Lucena ha resultado haberse declarado la nulidad del nombramiento de aquel ayuntamiento, y haber sido presos casi todos sus individuos, y varios hacendados. Del condado de Niebla escriben que el resguardo militar se esmera en el cumplimiento de sus deberes contra los contrabandistas, y que ha conseguido impedir algunos desembarcos. Los periódicos de Cadiz nada de particular contienen: el Redactor general publica las siguientes noticias

de Ultramar. De la Havana avisan con fecha de 16 de Setiembre que en Veracruz se ha impuesto al aguardiente un derecho de introduccion de 40 por 100 y de 36 al vino, y los mismos derechos á su consumo en Mexico, habiéndose prohibido por Iturbide la bajada de plata á Veracruz, á causa de los muchos ladrones que infestan los caminos, efecto de la miseria y de la agitacion de pasiones encontradas, cuya próxima explosion se estaba ya temiendo.

El sargento del regimiento de Celaya, que suscitó y realizó la proclamacion de Iturbide, ha causado una fuerte conmocion, proclamándolo absoluto; pero el presidente de las llamadas Cortes, que debian ser discutidas, la calmó, poniéndose con decision y energia al frente de 1500 hombres, y prendiendo al sargento con otros varios individuos. M. J. Barry, á nombre de la casa de comercio del caballero Tomas Morton Jones, de Lóndres, ha negociado con los mejicanos un empréstito de un millon de pesos (que algunos hacen subir á 10), cuyas bases se ignoran; pero como gira las letras sin presentar seguridades, nadie acude á tomarlas. En Alvara habian entrado dos goletas de los Estados Unidos con ricos cargamentos de ropas, y parece que debia llegar pronto una corbeta mejicana montada con 28 carronadas de á 36, y con ella seis cañoneras.

Continuacion del extracto de las noticias extranjeras.

Rusia. Ya en otro extracto de noticias sacadas de los periódicos extranjeros dijimos que el ejército ruso del mediodia habia recibido orden de diseminarse, de modo que á los 15 dias pudiera volver á reunirse. Ahora se habla de una contraorden, y se atribuye esta á las disposiciones poco amistosas de la Puerta con la Rusia: disposiciones que ni aun procuran disimular los ministros otomanos. Además de haber eludido las condiciones de todos los últimos ultimatum rusos, y burlándose de toda la diplomacia de los cristianos, continúan tratando del modo más altivo á la Rusia, confiados, según se afirma, en que dos poderosos imperios no permitirán jamás que se desmembre del imperio otomano ni aun la mas pequeña parte de territorio. Parece que el señor Capo de Istria viviere á entrar en la gracia del Emperador, y los apuros en que se ve el imperio otomano y la altivez del divan pueden ocasionar en el Gabinete ruso una mudanza extraordinaria.

Se toman nuevas medidas de rigor contra los extranjeros en Rusia y Polonia. Los que no tengan pasaportes en regla serán espulsados del imperio. El que ocultare por 15 dias á un extranjero sin el debido permiso pagaré 20 rublos. En Polonia va á arrendarse á una compañía de comerciantes el comercio de frutos coloniales y el de los vinos, y serán confiscados cuantos efectos de esta clase introduzca los demás súbditos.

Austria. Parece que la política va á tomar un nuevo giro. Ya se dice que el Emperador Alejandro se ha empeñado con el de Austria para que ponga en libertad al príncipe Ipsiantí.

El 11 de Octubre murió en Viena el Príncipe Rodolfo Francisco, hijo de S. A. I. el archiduque Carlos.

Países-Bajos. El 17 de Octubre se verificó la apertura de los Estados-generales con todas las ceremonias de costumbre. El Rey pronunció un discurso, en el que entre otras cosas dijo: «Puedo asegurar á vuestras altas potencias la continuacion de la paz. Se ha aumentado la prosperidad interior del reino; los gastos son menores que lo que se ha calculado para el año corriente. Muchos ramos de industria nacional serán auxiliados por el establecimiento público, y el cual pienso emplear las propiedades que la ley me ha señalado &c.»

En 22 de Octubre murió en Bruselas el Príncipe hijo de S. A. A. RR. el Príncipe y Princesa de Orange, el cual habia nacido en 21 de Mayo.

Inglaterra. En Lóndres tenian noticias de Fernambuco del 6 de Setiembre. Las tropas del Janeiro no habian dado aun el asalto á Bahía, y se reducian á tener cortada toda comunicacion. Los habitantes estaban muy descontentos por no poder alimentarse mas que de carne salada. El gobernador Sr. Madeira conservaba en aquel castillo cantidades considerables que pensaba enviar á Portugal en la primera ocasion, y esperaba nuevas tropas para abrir la comunicacion; pero al dar la vela el buque que trae estas noticias parece que habian sido atacados los puertos avanzados del Sr. Madeira, y que Bahía estaba en la mayor confusion. El Príncipe Regente habia salido del Janeiro para S. Paulo á apaciguar algunos disturbios que habia en aquel pais, y en su ausencia dejó al frente del Gobierno á su augusta esposa.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Direccion general de aduanas y resguardos.

Por el ministro de Hacienda se me ha comunicado con fecha de 27 del mes de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey del oficio de V. E. de 3 del corriente, en que manifiesta haberse procedido en 31 de Agosto último en el contraregistro de Jaca á la venta de varios generos de licito é ilícito comercio que habia aprehendido en una casa pairal, á dos horas y media de aquella ciudad, el cabo del resguardo militar D. Agustin Montañez en compañía del de su clase D. Josef Buena con cinco soldados del mismo cuerpo, fundados en la prevencion 6.ª de la resolucion de las Cortes de 29 de Junio último, sin que hubiese perseguidos para dilucidar la venta las razones de los empleados en el citado contraregistro de suspender todo procedimiento hasta que se resolviese en justicia; y conformándose S. M. con el parecer de V. E., se ha servido resolver que aunque el texto literal de la resolucion de las Cortes favorece á los aprehensores, no se oponga espíritu y que proceda sumaria de las circunstancias, á la vista del jurado y aplicacion de sus derechos en los generos licitos y un 20 por 100 en los

ilícitos á la Hacienda pública; según previene la Real orden de 30 de Agosto último; y por consiguiente que en las aprehensiones que se hagan se formalice el correspondiente documento, en para saber la cantidad y calidad de los generos y efectos y su procedencia, como para la desamortacion del comiso, su venta y distribucion, haciéndolo todo sumariamente para evitar por este medio recriminaciones y consecuencias desagradables, pues de lo contrario podria suceder que tomando los individuos del resguardo la facultad que los de Aragón, á título de distribuir lo que se aprehendiese, se harian introducciones escandalosas por los mismos aprehensores del resguardo y de fuera de el, sin pagar derechos en los generos licitos, ni la cuota en los ilícitos, ni disponer la extraccion de estos, surtiéndose á título de comisos sin recibo, de toda clase de mercedurias. De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos oportunos.»

La traslado á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1822.

El Gobierno ha recibido las partes siguientes.

Excmo. Sr.: El brigadier D. Antonio Rotten me dice con fecha 31 último desde Manresa lo que copio:

«Habiendo regresado á Manresa de la gloriosa expedicion de Castellón el 25 del que espira, empecé el 26 en preparar el convoy para Cardona, y disponer mi marcha. En efecto la emprendí el 27 con los cuerpos de Canarias, Galicia, Lugo, cazadores del partido, miqueletes de Berga y Puigverdá, y la partida de caballería de la Constitucion, reuniendo en total de 1127 hombres y 18 caballos. En este día se condujeron á sura mas de 100 caballerías cargadas y 200 cabezas de ganado lanar. Forme escuadra en las Chimeras hasta Manresa.

«El 28 por la tarde se me reunió en sura el resto del convoy con el destacamento de Murcia; y despues de un corto descanso, teniendo ya preparado de antemano lo necesario para el movimiento rapido que debia emprender, salí de Suria con el convoy á las tres de la mañana tardí; figuré la marcha de la noche por el camino real, que tenian cortado los facciosos en las inmediaciones del puente de Maavira va, situados en los ventajosos y altos que hay sobre dicho puente y cerca de Coll de Gineu, mandando á unos 20 hombres, entre otros una partida de Caragá y otros de Navarros, mandada por los señores Vazero, Bussons y Paire Piquera, de todos los cuales yo no me fiaba por mis confidencias; pero á cosa de hora y media de Suria dejé arriados todos los esfuerzos y preparativos de aquellos miserables, separándome del camino real, y valiendo el río Cardener, y cortando por la izquierda, camino de Torruella, torcé introduciéndome en Cardona el nuestro so convoy á las ocho de la noche, sin un solo herido por nuestra parte, y habiendo la compañía de cazadores del partido escarmentado á unos 200 facciosos que conservaban el campamento de Buñsegura, matando cuatro, y apoderándose de seis fusiles, una caja de guerra, munition y algunos otros efectos. Durante esta marcha, y estando cerca de Buñsegura les cogí 27 cabezas de ganado.

«El 29 dispuse que las tropas formasen esalon hasta Suria, y sin disparar un tiro acabo de introducirse el convoy, siguiendo para Manresa el destacamento de Murcia relevado y la partida de caballería de la Constitucion. En la noche de este día levantaron los facciosos el sitio, retirándose seguramente por el miedo de ser atacados. Logrado mi objeto de auxiliar á Cardona, entré en la mas de 200 caballerías cargadas de comestibles y unas 300 cabezas de ganado lanar, y relevada aquella guarnicion, en la que he dejado el batallon de Lugo, me restituí en el día de ayer con el resto de las tropas á este punto, trayéndolo un buen acopio de sal, pues se cargaron todas las acemilas que habian llevado víveres.

«De resultados de esta jornada solo puedo recomendar á V. E. el sufrimiento é incansabilidad de estos bizarros que tengo el honor de mandar, pues que no pudieron emplear su acreditado zelo, denuedo y valor, por no haber esperado los cobardes el ataque que debian sufrir el día despues de haber introducido el convoy; teniendo el sentimiento de anunciar á V. E. la sensible pérdida que tuvo el destacamento del regimiento de Murcia, que en la tarde del 28 salió de la plaza á proteger nuestra entrada, en la muerte del valiente y patriota capitán graduado, teniente de dicho cuerpo, D. Ramon Aliquer, que se sacrificó por la patria á causa de su excesivo arrojo é intrepidez, y la de un soldado del propio destacamento gravemente herido.»

Todo lo que traslado á V. E. para que tenga á bien hacerlo presente á S. M. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Balaguer 4 de Noviembre de 1822. = Excmo. Sr. = Francisco Espoz y Mina. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general del 8.º distrito militar. = Excmo. Sr. = El comandante militar de la provincia de Castellón desde Morella con fecha 3 del actual me dice lo que sigue: «En la tarde del 29 del pasado llegué á esta plaza acompañado de mi ayudante el afez D. Francisco Serrano y del capitán D. Mariano Miguel Polo, y á pesar de la sorpresa de mi llegada, inmediatamente salió á recibirme con la trapa libre de servicio un inmenso vecindario, acompañándome todos acordes está colocada la lapida, ante la cual se dieron con el mayor entusiasmo por la tropa y pasaje los mas expresivos vivas á la Constitucion, á la Nacion y al Rey constitucional y otros.

«Al día siguiente reconocé el recinto y castillo de esta plaza, complaciéndome sobremanera en el zelo y actividad del gobernador, que á muy poca costa ha conseguido ponerle en muy buena estado de defensa.

«Tiene el gusto, al cumplimentarme el ayuntamiento constitucional de la villa, de observar el buen espíritu de que esta animado, y sobre

todo en el alcalde primero constitucional D. Mariano Carcelles he reconocido un ciudadano de suma honradez, patriotismo y decision.

» El clero regular y secular me ha ofrecido pública y privadamente esforzarse con el mas laudable zelo en rectificar la opinion de los extraviados, é inspirar el amor y adhesion al sistema constitucional, y contribuir por su parte en cuanto su ministerio y su influencia alcancen al bien de la patria.

» El juez de primera instancia del partido D. Leon Gonzalez del Camino es un sugeto ilustradísimo y de suma rectitud, reuniendo á estas bellas prendas la firme adhesion á las nuevas instituciones, y un acendrado patriotismo.

» Con autoridades y clero tan apreciables, y particularmente con la energia y afanes patrióticos del gobernador, no es extraño se encuentre en esta villa el espíritu público tan reanimado, y todo el vecindario resuelto á sucumbir en defensa de la Constitucion y de la plaza.

» En las puertas y en los parages mas públicos, á insinuacion del gobernador y expensas de algunos patriotas, se han colocado en magníficos targetones, inscritos los mas esenciales artículos de la Constitucion política de la Monarquía, y por suscripcion se ha costeado tambien la hermosa bandera que se ha colocado en el castillo, habiendo tenido un eclesiástico la generosidad de hacer un donativo de 49 rs. vn. para las obras de la plaza.

» Estimulé al ayuntamiento constitucional al alistamiento de la milicia voluntaria, y tengo la satisfaccion de saber que son muchos los

que se ofrecen á este servicio; lisonjeándome de que en pocos dias se organizará y auxiliará á la guarnicion.

» Ayer se verificó la bendicion de la bandera nacional y su colocacion en el castillo, habiéndose celebrado ambos actos con la asistencia de las autoridades, del clero secular y regular, de todos los ciudadanos sin distincion, y de gran parte del vecindario, que demostraron su entusiasmo y regocijo mientras la tropa formada á la entrada del castillo, recibiendo la bandera con las formalidades de ordenanza, la colocó en su sitio, é hizo las correspondientes salvas de artillería y fusilería.

» Durante mi permanencia en esta plaza he recibido las mas sinceras demostraciones por parte de la guarnicion, autoridades y vecindario de la alegría por mi llegada, de su patriotismo y decision, en términos que faltaría á mi deber si para la satisfaccion de V. S. y de todos los amantes y defensores de la justa causa de la libertad, no manifestara los puros sentimientos y firmeza que he observado en esta plaza y villa.

Lo que traslado á V. E. para su satisfaccion y la de S. M. al ver el espíritu que reina en dicha villa, en la que ha pocos meses, pasando á ella el antecesor de este comandante militar, vió con disgusto en la plaza de la Constitucion que ninguno de sus moradores repitió los vivas de costumbre que dió á su llegada. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 9 de Noviembre de 1822. = Excmo. Sr. = Josef de Castellar. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Caja principal.

Año económico.

Mes de Octubre de 1822.

Arqueo de la caja de la tesorería general de la Nación, que comprende desde 1.º hasta 31 inclusive del corriente mes, segun acta formalizada en este dia por el tesorero general y contador general de distribucion, con arreglo al artículo 1.º, capítulo 4.º de la instrucion general de dicha tesorería, aprobada por S. M. en 9 de Junio de 1822, en consecuencia del artículo 14 del decreto de las Cortes de 7 de Mayo del mismo año.

Ingresos.

Reales de vellon.

Por la existencia que resultó en caja en 30 de Setiembre último; á saber:			
En dinero.....	364,149.. 4.	}	11.141,235..12.
En vales.....	601,823..22.		
En recibos de intereses de id.....	2.860,496.. 4.		
En acciones del banco nacional de S. Carlos y otras.....	79,000.		
En créditos no realizables.....	428,884.. 4.		
En libranzas á cuenta del ayuntamiento de esta H. V. y otros.....	6.806,881.. 12.		

Recibido por traslacion de caudales.....	4.287,713.. 23.
Idem por anticipaciones al tesoro.....	37.350,351..33.

52.779,301.

Distribucion.

Presupuestos...	Casa Real.....	2.611,169..11.	}	24.238,845..32.	}	40.362,816..33.
	Cortes.....	926,197.. 2.				
	Estado.....	376,354.				
	Gobernacion de la Peninsula.....	350,000.				
	Idem de Ultramar.....	157,000.				
	Gracia y Justicia.....	540,900.				
	Hacienda.....	4.803,150.. 8.				
	Guerra.....	5.013,056..22.				
Marina.....	9.461,018..23.					

Traslacion de caudales.....	21.574,589.. 2.
Devoluciones del tesoro.....	3.913,352..32.
Libranzas de tesorería general pendientes por pagar en fin de Junio último.....	636,029.. 1.

Existencia..... 12.416,484.. 1.

Efectos en que consiste.

En dinero.....	414,911..25.	}	12.416,484.. 1.
En vales.....	601,823..22.		
En recibos de intereses de idem.....	2.860,496.. 4.		
En acciones del banco nacional de S. Carlos y otras.....	79,000.		
En créditos no realizables.....	428,884.. 4.		
En libranzas del ayuntamiento y letras á cuenta de varios.....	8.031,368..14.		

Igual.....

Madrid 31 de Octubre de 1822. = El tesorero general de la Nación, Juan Antonio Yandiola. = El contador general de la distribucion, Josef Moreno.

— En el puerto de Cádiz han entrado el navio Guerrero el 5 del corriente; el bergantín correo Vengador el 6 sucesivo, procedente de Ultramar, con la correspondencia pública y de oficio; el navio San Pablo y goleta primera Mahonesa el 7 del mismo, todos buques de la armada nacional.

En la gaceta del 1.º de Octubre último se dijo haber sido bautizado en esta corte con licencia del Excmo. Sr. D. Antonio Allué el catecúmeno Majomet Ambar, natural de Guinea y de la secta de Mahoma &c. Hoy nos presenta el araez moro Brahim Querriis un largo párrafo, en que reclama la propiedad del negro Ambar, y se queja de la usurpacion que se le ha hecho, dando acogida y admitiendo en nuestra sagrada religion á aquel esclavo que se fugó de su casa en Enero

del presente año. Expone ademas los diversos trámites judiciales que ha seguido ante el Sr. alcalde D. Rodrigo de Aranda y el Sr. juez de primera instancia D. Angel Fernandez de los Rios, en reclamacion del negro, que se halla complicado en una causa criminal. Añade por fin que la licencia para el bautizo fue denegada por el Excmo. Sr. cardenal arzobispo de Toledo, y obtenida despues del Sr. Allué, tal vez abusando de su buena fe.

Sin entrometernos en un asunto sobre el cual carecemos de datos, y respecto del que habrán de resolver los tribunales con arreglo á nuestras leyes y á los tratados vigentes con el Emperador de Marruecos, de quien es súbdito el araez Querriis; no hemos podido menos de hacer esta corta indicacion, para que conforme lo desea esta extranjero suspenda el público su juicio acerca de aquel suceso.